



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0535 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

**VISTO:**

El expediente de Registro N° 89071-2016, tramitado por la empresa SANTILLANA TOURS S.R.L., sobre autorización para prestar el servicio de transporte Especial de personas, en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito regional.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el Expediente de Registro N° 89071-2016, de fecha 12 de agosto del 2016, tramitado por la empresa SANTILLANA TOURS S.R.L., con RUC N° 20454222246, representada por su Gerente General Luis Alberto Santillana Butrón, quien solicita autorización para prestar el servicio de transporte Especial de Trabajadores de ámbito regional para lo cual presenta la documentación que acompaña a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese marco, el transporte público de personas a nivel de la región Arequipa en la modalidad de servicio de transporte de Trabajadores de ámbito de la Región Arequipa de sus diferentes regiones, siendo un servicio especial de uso no frecuente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la región Arequipa, por sus autoridades del gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a la vida y a su dignidad.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales.

**SÉXTO.-** El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16 1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0535 -2016-GRA/GRTC-SGTT

establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

**SÉPTIMO.-** Bajo este concepto la autoridad queda obligada a otorgar dichas autorizaciones a empresas organizadas empresarialmente apropiadas para el servicio, en el que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionadas al transporte (art. 42-42.1.1), en la que debe brindar seguridad y calidad de servicio (art. 3, numerales 3.13 ; 3.24, y 3.25), con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencias de accidente de tránsito u otros siniestros, bajo el contexto de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte en la prestación del servicio, y que tiene que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT. Según correspondan como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir.

El incumplimiento del contenido de cada artículo nombrado acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

**OCTAVO.-** De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista ha demostrado cumplir con los Requisitos Técnicos, Legales y Operacionales para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito Regional.

**NOVENO.-** Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

**DÉCIMO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. NO 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo NO 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad del artículo 6, numeral 6.2 de la Ley 27444.- Ley de Procedimiento Administrativo General y estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Área de Permisos y Autorizaciones y del D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0535 -2016-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa SANTILLANA TOURS S.R.L., con RUC N° 20454222246, representada por su Gerente General Luis Alberto Santillana Butrón, autorización para prestar el servicio de transporte Especial de personas, en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito regional, por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa SANTILLANA TOURS S.R.L., iniciara sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; así mismo deberá colocar legal y oficinas administrativas, la presente resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible.

Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa. **1 OCT 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



EXP: N° 89071-2016 (12.08.2016)  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SANTILLANA TOURS S.A.C.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	238-239
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	225-236
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	222-223
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	220
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.(Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	217-218
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	213
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	203
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en la que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	196
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	40-43
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.(Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	44-46
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	184
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	NO CORRESPONDE
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO CORRESPONDE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	Oficina Administrativa
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	166
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	162



55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	169
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	23
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	166
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	19
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE



EXP: N° 89071-2016 (12.09.2016)  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SANTILLANA TOURS S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	SANTILLANA TOURS S.A.C.		
RUC	20454222246		
DIRECCION	Calle Maya Capac N° 110 del Cercado – Arequipa		
TELEFONO	939384478		
CORREO ELECTRONICO	santillanatours@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	11070912		
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO SANTILLANA BUTRON	DNI 29602755	

2. FLOTA VEHICULAR: CUATRO (04) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A2Y-961	1994	27-07-2017	RIMAC	23-11-2016	MISTI SAC	GPS URBAN	16-07-2016
V7K-862	2007	07-05-2017	LA POSITIVA	23-01-2017	MISTI SAC	GPS URBAN	16-07-2016
T2C-969	2003	27-07-2017	RIMAC	26-01-2017	CITV AQP SRL	GPS URBAN	16-07-2016
VOJ-961	2015	25-05-2017	MAPFRE	NO	REQUIERE	GPS URBAN	16-07-2016

3. NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACIÓN Y VENCIMIENTO
HUBER BONIFACIO CAYO ROQUE	H45313640	A Tres c	20-02-2014	000417 LUSO EIRL 22-12-2016
LEONARDO ABADO SANCA	H80264665	A Tres c	17-02-2018	001246 DIVINO NINO SAC 06-10-2016
CÉSAR ENRIQUE ORTEGA PACHECO	H44801587	A Tres c	16-11-2018	000656 ESCIFOR SAC 31-12-2016
WILBERT QUERITA VENTOZA	H80332395	A Tres c	13-03-2017	000805 EFISAC 07-08-2016

